ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA-CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
Tipo de Presupuesto Asignado	1.2.4.3.03 - SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSION	
CÓDIGO BPIN	2024253200028	
Fecha de elaboración del estudio previo:	06/08/2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**CARLOS EDUARDO GARZON GARCIA**	
Dependencia solicitante:	**Secretaria de Cultura y Turismo.**	

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 De 2015)

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. DEL Decreto 1082 de 2015 *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. "La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". igualmente, Los contratos que tengan por objeto "...la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007* se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

2.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La Constitución Política Colombiana prevé en el Artículo 2, como fines del estado *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".* El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional). El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal d, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. De acuerdo con lo consagrado en los artículos 286, 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia, el

Municipio de Guaduas Cundinamarca, es un entidad territorial descentralizada con autonomía presupuestal y administrativa, a la cual como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Es así como el Artículo 209 de la Constitución Política, establece los principios que deben observarse en el ejercicio de la función administrativa, los cuales incluyen la EFICIENCIA, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA, entre otros no menos importantes.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos.

"ARTÍCULO 3o. DE 1 de FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

En particular, es fundamental mantenerse al día en los avances y desarrollos legislativos y reglamentarios, más hoy cuando se ha presentado un cambio normativo de grandes implicaciones en esta materia con expedición de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Así mimo el decreto 1082 de 2015, La ley 1882 de 2018.

El municipio de Guaduas, debe garantizar el buen funcionamiento de sus diferentes dependencias; por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer tales dependencias con el personal suficiente e idóneo que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio ágil y eficiente.

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."* En ese sentido los Municipios, tal y como lo

establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. Así mismo, la constitución política señala en su artículo 70 que *el "Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."[DAS1]

Que el Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creara incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Numeral 5, señala que corresponde al Municipio promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El Fomento de la Cultura será prioridad de los Municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales, tendrán para todos los efectos legales, el carácter de gasto publico social, de conformidad con el Artículo1 Numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

La Ley 397 de 1997, en su artículo 1, consagra que: *"la Cultura es conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."*. En este orden de ideas, es el Estado, quien debe impulsar y/o estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural tanto nacional, como en integración con la universal.

A su vez los artículos 17 y 18 de la referida ley rezan:

"Artículo 17º.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento

del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

La Ley 397 de 1997, Numeral 13: El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Ley 397 de 1997, ARTÍCULO 17. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

LEY 1185 DE 2008, "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 397 DE 1997 –LEY GENERAL DE CULTURA– ...". ARTÍCULO 8: [...] El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

DECRETO 2941 DE 2009, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial." LEY 1493 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2011, "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones."

Necesidad cultural.

La Ley General de Cultura obliga al Estado a la protección, conservación, rehabilitación y divulgación del patrimonio cultural, coordinando labores que habían desempeñado independientemente distintas instituciones públicas y privadas. La novedad está en el nuevo marco institucional constituido por el Ministerio de Cultura y en la obligatoriedad de incorporarse el tema al Plan Nacional de Desarrollo y a los planes de desarrollo departamental y municipal. A su vez, mediante la Ley 388 de 1997 -o Ley de Planificación Urbana- se adoptan los planes de ordenamiento territorial, que buscan articular, por primera vez, la conservación del patrimonio y el desarrollo de las ciudades, así como contextualizar el patrimonio inmueble dentro de la totalidad del patrimonio cultural y fortalecer sus vínculos con los modos de vida de las comunidades.

Entre los avances conceptuales que se pueden verificar a través de la legislación vigente, sin duda

debemos nominar la introducción del término "bien de interés cultural" en reemplazo de monumento nacional, de manera que los valores que hoy soportan el reconocimiento del patrimonio cultural no tienen solamente una connotación ligada a lo grandioso y monumental, sino que decididamente se enfocan a su comprensión como producto de una dinámica social.

Hoy en día existe una mayor conciencia en funcionarios y ciudadanos, la cual se manifiesta en los numerosos eventos, solicitudes, normativas, programas regionales y locales, así como en el incremento sostenido del tema al interior del gobierno, desde finales de la década de los ochentas, que se refleja en una mayor presencia institucional y en el incremento de recursos para acciones en el tema del patrimonio, tanto tangible como intangible.

En medio de un contexto tan complejo, se debe proyectar, para hacer frente a esa problemática, una política cultural consecuente, la cual descanse en presupuestos objetivos y se encamine a la defensa de los valores culturales más auténticos. La cultura nacional, portadora de los anhelos del pueblo, de sus valores, de su ser, parte inseparable de la identidad, desempeña un importante papel en la vida de los pueblos. Atendiendo a esta particularidad el crítico Leopoldo Zea ha expresado: "La cultura es por esencia liberadora de los obstáculos que impiden a los hombres y pueblos realizar sus proyectos".

En el contexto contemporáneo se debe responder sabiamente al reto que significa preservar la cultura en condiciones tan hostiles, fomentarla, sin renunciar al necesario desarrollo material. Cultura y desarrollo, a pesar de que no avanzan coherentemente, no pueden verse como términos contrapuestos. Dentro de los esfuerzos realizados para enfocar de manera humanista este aspecto, debe citarse que desde 1992 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el respaldo de la Asamblea General, constituyó la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo. En el informe presentado, por esa comisión, en 1995, puede leerse:

> *"[...] es inútil hablar de cultura y desarrollo como si fueran dos cosas separadas, cuando en realidad el desarrollo y la economía son elementos, o aspectos de la cultura de un pueblo. La cultura no es pues un instrumento del progreso material: es el fin y el objetivo del desarrollo, entendido en el sentido de realización de la existencia humana en todas sus formas y en toda su plenitud".*

Cuando un pueblo carece de memoria, de referentes históricos, no puede ocupar el lugar que le pertenece, ni garantizar su sobrevivencia en el tiempo, pues "Cancelar la historia, bloquear la memoria es una forma terrible de abandonar nuestros valores, de abandonarnos [...] Memoria viva ha dicho Eduardo Galeano, porque nos impulsa a reflexionar sobre nuestro pasado lejano y reciente. Hay que rescatar lo activo de la memoria y no dar cabida a la nostalgia paralizadora del pasado".

Necesidad turística.

El artículo 2 de la Ley 2068 de 2020, Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras

disposiciones, establece los siguientes principios rectores de la actividad turística. Un principio rector de la actividad turística es el desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

9. Desarrollo sostenible. La actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se, desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.

La actividad turística deberá propender por la conservación e Integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que si sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidad.

11. Competitividad. En virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero.

12. Accesibilidad Universal. En virtud de la cual, es deber de los destinos de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad Incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones"

El Artículo 17º. De la Ley 397 de 1997, establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El Artículo 18 de la ley 397 de 1997, el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades

móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

La actividad turística es sin lugar a dudas el sector de gran importancia que está estimulando la economía en el municipio de Guaduas Cundinamarca, debido a que ofrece una gran cantidad de beneficios directos e indirectos los cuales se derivan de su desarrollo. Es así como el componente turístico se expone como la alternativa con mayor alcance, la cual diversifica la base económica de la región, posee una capacidad importante para incrementar los ingresos públicos y privados lo cual también contribuye al desarrollo de otros sectores, especialmente de productos que consumen los turistas o productos para las firmas que los sirven.

Objetivos y alcances

El Municipio de Guaduas, en ejercicio de la autonomía territorial consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política y de las competencias atribuidas por los artículos 311 y 314 del mismo ordenamiento, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo social, cultural y turístico del territorio, así como de fortalecer la identidad cultural y la participación comunitaria de sus habitantes.

La Secretaría de Cultura y Turismo, como dependencia encargada de dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos del sector cultural y turístico, debe adelantar acciones que garanticen el acceso efectivo de la ciudadanía a bienes y manifestaciones artísticas. Estas funciones se desarrollan conforme al Plan de Desarrollo Municipal "Guaduas, Compromiso de Todos 2024–2027", específicamente en el Eje: Compromiso con la ciudadanía para el desarrollo social, educativo y cultural, Sector: Compromiso por la cultura, Programa: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, cuya meta es: "Apoyar y fomentar las tradiciones y actividades culturales, prácticas artísticas, artesanales, conocimientos ancestrales, expresiones lingüísticas y manifestaciones religiosas propias de Guaduas, para salvaguardar y promover el patrimonio inmaterial de la comunidad guaduense, teniendo en cuenta el enfoque para la Paz Total".

En desarrollo de dicha meta, la Administración Municipal proyecta la realización de las tradicionales actividades culturales y conmemorativas que fortalecen el tejido social y la identidad local, las cuales constituyen espacios de encuentro ciudadano, integración intergeneracional y apropiación del patrimonio cultural. Estas acciones, además de preservar las tradiciones del municipio, contribuyen a la dinamización de la economía local, al fortalecimiento del turismo cultural y al posicionamiento de Guaduas como un referente regional en la promoción de eventos con alto valor simbólico e histórico.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Guaduas, Compromiso de Todos 2024–2027", orientadas al fortalecimiento de la cultura, la promoción de las manifestaciones

artísticas, la integración comunitaria y el impulso al turismo como eje de desarrollo territorial, la Administración Municipal proyecta apoyar la realización del Festival de Verano de la Inspección de Guaduero, evento tradicional que constituye uno de los principales escenarios de encuentro, integración social y promoción cultural de esta importante inspección del Municipio de Guaduas.

La Inspección de Guaduero, ubicada sobre el corredor vial nacional que comunica el centro del país con la región del Magdalena Medio, representa un punto estratégico para el desarrollo económico y turístico del municipio, gracias a su privilegiada ubicación geográfica y al constante flujo de visitantes que transitan por este importante eje vial. Adicionalmente, su riqueza natural, sus escenarios para el turismo de naturaleza y recreación, así como las actividades desarrolladas alrededor del río Magdalena y de los espacios de esparcimiento propios de la temporada de verano, la convierten en un destino de especial importancia dentro de la oferta turística del Municipio de Guaduas.

El Festival de Verano a realizarse entre el 14 y el 17 de agosto, se ha consolidado como una de las principales actividades de integración comunitaria de la Inspección de Guaduero, congregando habitantes de los diferentes sectores urbanos y rurales, visitantes provenientes de municipios vecinos y turistas que aprovechan la temporada vacacional para disfrutar de la programación cultural, recreativa y deportiva organizada por la Administración Municipal. Su realización fortalece el sentido de pertenencia, fomenta la convivencia ciudadana y contribuye al fortalecimiento del tejido social mediante espacios de encuentro familiar y comunitario.

La programación artística constituye uno de los principales atractivos del Festival de Verano, razón por la cual resulta necesario garantizar la presentación de artistas de reconocida trayectoria nacional que permitan fortalecer la oferta cultural del evento, incrementar la participación ciudadana y posicionar el Festival como uno de los principales acontecimientos culturales y turísticos del municipio.

En este contexto, se hace necesario contratar la presentación artística de Los Embajadores Vallenatos, agrupación de amplia trayectoria nacional, reconocida por su aporte a la preservación y difusión del vallenato tradicional, género musical declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Su propuesta artística se caracteriza por la interpretación de un amplio repertorio representativo de la música vallenata tradicional, conservando la esencia de este género y contribuyendo a la promoción de las expresiones musicales que hacen parte del patrimonio cultural colombiano.

La presentación de Los Embajadores Vallenatos permitirá fortalecer la programación cultural del Festival de Verano, fomentar la participación de la comunidad y consolidar espacios de integración social alrededor de una expresión artística ampliamente reconocida y apreciada por la población. Así mismo, su participación constituye un importante atractivo para visitantes provenientes de diferentes municipios de la región, favoreciendo el incremento de la afluencia turística durante el evento y contribuyendo a la

dinamización de la economía local mediante el fortalecimiento de actividades comerciales, gastronómicas, hoteleras, de transporte y de prestación de servicios.

Adicionalmente, el desarrollo de este tipo de eventos culturales promueve la circulación de bienes y servicios asociados al turismo, incentiva el emprendimiento local y fortalece el posicionamiento de la Inspección de Guaduero como un destino para la realización de actividades culturales, recreativas y turísticas, generando impactos positivos sobre la economía del municipio y contribuyendo al cumplimiento de las estrategias de promoción turística contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

La contratación propuesta se encuentra alineada con los principios y objetivos establecidos en la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, en cuanto promueve el acceso efectivo de la comunidad a bienes y servicios culturales, fortalece la circulación de las expresiones artísticas nacionales y fomenta la participación ciudadana en actividades culturales de interés público. De igual manera, contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado relacionados con la promoción de la cultura, el fortalecimiento de la identidad territorial y el desarrollo social de las comunidades.

La naturaleza de los servicios requeridos corresponde a la ejecución de un trabajo artístico que únicamente puede ser desarrollado por la agrupación Los Embajadores Vallenatos, debido a la singularidad de su propuesta musical, su trayectoria artística, reconocimiento nacional, identidad cultural y aceptación entre el público al cual se encuentra dirigida la actividad. En consecuencia, la contratación se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, referente a la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas que ostenten su representación exclusiva o autorizada.

Se deja constancia de que la contratación se realizará a través de la persona natural o jurídica que ostente la representación exclusiva o autorizada de Los Embajadores Vallenatos, conforme a la certificación de representación, disponibilidad y autorización aportada para tal efecto. Lo anterior obedece a que la agrupación ha delegado en su representante las actuaciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la celebración y ejecución de contratos con entidades públicas, incluyendo la suscripción del contrato, constitución de garantías, facturación y demás actuaciones inherentes a la ejecución del espectáculo artístico. No obstante, la ejecución del espectáculo musical continuará siendo realizada exclusivamente por la agrupación Los Embajadores Vallenatos, conservando el carácter único e insustituible de la prestación artística que fundamenta la presente contratación directa.

Por lo anterior, la contratación de los servicios artísticos de Los Embajadores Vallenatos constituye una necesidad institucional real, objetiva y debidamente identificada, indispensable para garantizar el adecuado desarrollo del Festival de Verano de la Inspección de Guaduero, fortalecer la oferta cultural del

	municipio, promover la integración comunitaria, incentivar el turismo y contribuir al desarrollo económico local, en cumplimiento de las metas de promoción cultural, turística y social previstas en el Plan de Desarrollo Municipal "Guaduas, Compromiso de Todos 2024–2027". El proceso contractual se adelantará con estricta observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación consagrados en la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el Plan Anual de Adquisiciones, en el cual se encuentra debidamente programada la inversión correspondiente. El proceso contractual se adelantará con estricta observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación consagrados en la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el Plan Anual de Adquisiciones, en el cual se encuentra debidamente programada la inversión correspondiente. Por lo expuesto, la Administración Municipal considera conveniente, necesario y oportuno contratar, mediante la modalidad de selección directa, la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS CON LA PUESTA EN ESCENA DE ARTISTAS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO FESTIVAL DE VERANO EN LA INSPECCIÓN DE GUADUERO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS",** Con la presentación artística de la agrupación musical Los Embajadores Vallenatos. Que la presente contratación se encuentra incluido en el Plan de adquisiciones de la entidad año 2026. En virtud de lo anterior, el Municipio de Guaduas en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado; considera necesario, oportuno y conveniente contratar la presentación artística de la agrupación Los Embajadores Vallenatos, a través de quien se encuentre debidamente facultado para su representación contractual, para lo cual adelanta el presente **ESTUDIO PREVIO.**
3. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC	
3.1 Objeto contractual y especificaciones de los servicios artísticos:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS CON LA PUESTA EN ESCENA DE ARTISTAS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO FESTIVAL DE VERANO EN LA INSPECCIÓN DE GUADUERO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS"** Con la presentación artística de la agrupación de los EMBAJADORES VALLENATOS, en cumplimiento de la meta de desarrollo **0303-330105300-Apoyar y fomentar las tradiciones y actividades culturales, prácticas artísticas, artesanales, conocimientos ancestrales, expresiones lingüísticas y manifestaciones religiosas propias de Guaduas, para salvaguardar y promover el patrimonio inmaterial de la comunidad guaduense teniendo en cuenta el enfoque para la Paz Total.** **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO** **1. PRESENTACIÓN ARTÍSTICA AGRUPACIÓN MUSICAL LOS EMBAJADORES VALLENATOS :**

	Prestación del servicio artístico consistente en la presentación en vivo de la agrupación Los Embajadores Vallenatos, con una duración mínima de una (1) hora y treinta (30) minutos, el día 16 de agosto de 2026, en la Inspección de Guaduero del Municipio de Guaduas, en horario nocturno definido por el supervisor del contrato. La agrupación deberá estar integrada por un mínimo de quince (15) personas, conformadas por: Un (1) cantante principal. Dos (2) acordeoneros. Dos (2) coristas (primera y segunda voz). Un (1) cajero. Un (1) guacharaquero. Un (1) percusionista de congas. Un (1) timbalero. Un (1) bajista. Un (1) guitarrista. Un (1) pianista. Un (1) bombardinista. Un (1) presentador. Un (1) manager o representante de la agrupación. La presentación deberá ejecutarse con la totalidad de los integrantes relacionados, garantizando una interpretación en vivo con los estándares artísticos propios de la agrupación. El contratista deberá asumir la coordinación, desplazamiento, transporte desde la ciudad de origen, transporte interno y retorno de la agrupación, así como los demás aspectos operativos necesarios para la ejecución del espectáculo, garantizando la disponibilidad de los artistas en la fecha, hora y lugar definidos por la Entidad. Así mismo, el contratista deberá asumir y acreditar, previo a la realización del evento, el pago de los derechos de autor y derechos conexos que se generen con ocasión de la presentación artística, cuando a ello hubiere lugar, aportando al supervisor del contrato los soportes expedidos por las entidades de gestión colectiva o por quien legalmente corresponda, manteniendo indemne al Municipio de Guaduas frente a cualquier reclamación derivada de su incumplimiento. La agrupación cuenta con más de cuarenta (40) años de trayectoria artística y desarrolla sus presentaciones con un equipo profesional, lo que garantiza la calidad y el nivel artístico del espectáculo.
3.2Clasificación UNSPSC:	clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

90	13	15	04	Actuaciones En Vivo
82	15	17	04	Servicio de músicos

Código CIIU:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo

4. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1 Tipo de Contrato:

La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública" introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros, se establece cuatro modalidades de selección para contratar con el Estado: - licitación pública; -selección abreviada; - concurso de méritos y contratación directa.

Conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa por regla general, a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo, esto es, selección abreviada para adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o para contratación de menor cuantía (280 SMLMV); así como concurso de méritos para contratar consultores o proyectos, y contratación directa en los casos de urgencia manifiesta, contratos de empréstitos, contratos interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector Defensa, actividades científicas y tecnológicos, encargos fiduciarios, inexistencia de pluralidad de oferentes, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento o adquisición de inmuebles. En consecuencia, el marco normativo que debe regir el presente proceso de selección está conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de selección de contratación directa establecida en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007 según el cual, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

Conforme lo anterior, el contrato a celebrar será bajo la modalidad de contratación directa, lo cual es permitido en razón al conjunto de habilidades artísticas que reúnen cada uno de los artistas a contratar y que los diferencia de otros artistas.

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia de Unificación CE SIII E 41719 DE 2013 estableció las reglas para este tipo de contratos estatales.

f) Los contratos que tengan por objeto "...la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

109.- Antes de entrar a detallar los elementos normativos que estructuran este tipo especial de contrato de prestación de servicios la Sala, desde ya, advierte que acometerá dicha labor comoquiera que se hace necesario establecer criterios suficientemente claros, razonados y objetivos en torno al contrato de prestación de servicios, en general, y cada una de las especies que de éste se derivan; pues sólo de esta manera se logrará comprender de manera sistemática lo que constituye el objeto de la demanda de nulidad. Dicho esto, se abordará la materia concerniente al contrato de prestación de servicios que tiene por objeto la "ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales" tal como sigue.

110.- El segundo de los elementos normativos que el legislador ha considerado determinante para la configuración de la causal de contratación directa que ocupa la atención de la Sala, es el que se refiere a otra especie de contratos, que en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.

111.- En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

112.- En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una "obra de arte", u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza.

113.- Este es el sentido jurídico de la expresión, no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la "obra de arte" el patrimonio público a través de la obtención de una

	verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico. 114.- Es que el "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico, no en otro sentido puede ser entendida la disposiciones bajo criterios de excepcionalidad y restricción conforme lo ampliamente explicado en esta providencia. "... El arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, o mixtos..." [12] 115.- Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (...) "... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales[13]. En todo caso, destaca la Sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación.
4.2 Plazo de ejecución:	**Ocho (08) días**, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
4.3 Lugar de ejecución:	El contratista deberá ejecutar los servicios objeto del contrato en el municipio de Guaduas Cundinamarca y en los lugares que sean designados por el supervisor para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
4.4 Valor estimado del Contrato y justificación de este:	Conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000571 el valor del contrato asciende a la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000) M/CTE.**; valor que se ajusta a la realidad contractual y, por tanto, es adecuado bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

	Con respecto al valor estimado se tuvo en cuenta la idoneidad y cantidad de obligaciones pactadas dentro del contrato; teniendo en cuenta adicionalmente el análisis del sector realizado (Anexo 1).
4.5 Certificado de disponibilidad Presupuestal	La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Número: 2026000571 Valor: $56.000.000 Rubro 2.3.33.3301053.006.2.3.2.02.02.008.054.1.2.4.3.03 Autorizado por **SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO**
4.6 Forma de Pago:	La suma que la alcaldía Municipal cancelará será por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($56.000.000)** y se realizará en pagos de siguiente manera: Un (1) solo pago equivalente al 100 % a la terminación de la presentación establecida en el cronograma una vez prestado el servicio, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de: (i) Informe de la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, (ii) Informe del contratista acompañado de registro fotográfico. (iii) La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales. (iv) Soporte de pago de estar al día en aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, del respectivo mes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente.
5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE GUADUAS	
5.1 Obligaciones del Contratista:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad; **B).** Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo; **C).** Informar oportunamente por escrito a la Administración a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato; **D).** Presentar un informe final de ejecución debidamente soportado, el cual debe

contener la información referente al desarrollo del objeto contratado; **E).** El contratista será el único y exclusivo responsable de obtener, tramitar y sufragar, con cargo a sus propios recursos, todas las autorizaciones, licencias, permisos, compensaciones, regalías, derechos de autor, derechos conexos y demás pagos que se requieran para la ejecución de las presentaciones artísticas objeto del contrato, incluyendo aquellos que deban efectuarse ante sociedades de gestión colectiva, organizaciones de gestión de derechos o cualquier otra entidad competente. En consecuencia, mantendrá indemne al Municipio de Guaduas frente a cualquier reclamación judicial, extrajudicial, administrativa o económica derivada del uso, interpretación o ejecución de obras musicales, fonogramas o cualquier contenido protegido por la normativa de propiedad intelectual, asumiendo de manera exclusiva las obligaciones, costos, sanciones, intereses, indemnizaciones o perjuicios que llegaren a generarse por dicho concepto. **F).** Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Administración se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen; **G).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; **H).** Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros; **I).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Administración y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios; **J).** Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes; **K).** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato; **L).** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia. **M).** Las demás que se asignen por el Alcalde Municipal y sean inherentes al objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Garantizar la presentación artística de la agrupación Los Embajadores Vallenatos el día 16 de agosto de 2026, en la Inspección de Guaduero del Municipio de Guaduas, en el horario nocturno definido por el supervisor del contrato, con una duración mínima de una (1) hora y treinta (30) minutos.
2. Garantizar que la presentación artística sea ejecutada por la agrupación Los Embajadores Vallenatos, integrada como mínimo por los quince (15) integrantes descritos en las especificaciones técnicas del contrato, asegurando una interpretación en vivo con los estándares artísticos propios de la agrupación.
3. Asumir el pago de los derechos de autor y derechos conexos que legalmente se causen con ocasión de la presentación artística, cuando a ello hubiere lugar, aportando al supervisor del contrato los soportes correspondientes y manteniendo indemne al Municipio de Guaduas frente a cualquier reclamación derivada de dichos conceptos.

	4. Acreditar y mantener vigente durante la ejecución del contrato la representación exclusiva o la autorización suficiente para contratar la presentación artística de Los Embajadores Vallenatos, cuando el contrato no sea suscrito directamente por la agrupación. 5. Asumir la coordinación general de la presentación artística, incluyendo el desplazamiento de la agrupación desde la ciudad de origen, el transporte interno, el retorno, la coordinación con el equipo técnico y el cumplimiento de los horarios establecidos por la Entidad. 6. Coordinar oportunamente con el supervisor del contrato todos los aspectos técnicos, logísticos y operativos necesarios para la adecuada ejecución del espectáculo, incluyendo horarios de llegada, pruebas de sonido, montaje, ingreso a escenario y demás requerimientos técnicos. 7. Garantizar que los integrantes de la agrupación se presenten en condiciones de idoneidad, profesionalismo, sobriedad y respeto, observando comportamientos acordes con el carácter institucional, cultural, familiar y comunitario del Festival de Verano. 8. Cumplir con todas las obligaciones laborales, tributarias, de seguridad social y demás obligaciones legales derivadas de la vinculación del personal que participe en la ejecución del contrato, manteniendo indemne al Municipio de Guaduas frente a cualquier reclamación de carácter laboral, civil, comercial o administrativo. 9. Atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato en todo lo relacionado con la ejecución de la presentación artística y suministrar la información y documentación que sea requerida para verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. 10. Ejecutar las demás actividades inherentes al objeto contractual que sean necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de la presentación artística contratada, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, la oferta presentada y el contrato.
5.2 Obligaciones del Municipio	1. Suministrar la información que previamente requiera EL/LA CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato. 2. Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato. 4. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 5. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4° de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.
6.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	
6.1 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla como causal de contratación directa la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (...) La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." El Honorable Consejo de Estado en Sentencia de Unificación CE SIII E 41719 DE 2013 estableció las reglas para este tipo de contratos estatales.

f) Los contratos que tengan por objeto "...la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

109.- Antes de entrar a detallar los elementos normativos que estructuran este tipo especial de contrato de prestación de servicios la Sala, desde ya, advierte que acometerá dicha labor comoquiera que se hace necesario establecer criterios suficientemente claros, razonados y objetivos en torno al contrato de prestación de servicios, en general, y cada una de las especies que de éste se derivan; pues sólo de esta manera se logrará comprender de manera sistemática lo que constituye el objeto de la demanda de nulidad. Dicho esto, se abordará la materia concerniente al contrato de prestación de servicios que tiene por objeto la "ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales" tal como sigue.

110.- El segundo de los elementos normativos que el legislador ha considerado determinante para la configuración de la causal de contratación directa que ocupa la atención de la Sala, es el que se refiere a otra especie de contratos, que en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.

111.- En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

112.- En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una "obra de arte", u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza.

113.- Este es el sentido jurídico de la expresión, no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la "obra de arte" el patrimonio público a través de la obtención de

una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico.

114.- Es que el "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico, no en otro sentido puede ser entendida la disposiciones bajo criterios de excepcionalidad y restricción conforme lo ampliamente explicado en esta providencia.

"... El arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, o mixtos..."

115.- Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (...) "... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales[13]. En todo caso, destaca la Sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación.

En el presente caso, el Municipio de Guaduas requiere la contratación de servicios artísticos para la realización de una presentación musical en el marco de las actividades culturales y de integración comunitaria programadas por la Administración Municipal.

La agrupación artística objeto de contratación cuenta con una trayectoria reconocida y características particulares que la identifican dentro del ámbito artístico y cultural, razón por la cual la ejecución del espectáculo solo puede encomendarse a dicho artista o agrupación específica. Así mismo, se acredita la disponibilidad de la fecha, la representación autorizada para adelantar las actuaciones contractuales correspondientes y la ejecución personal e intransferible de la presentación artística.

	La selección directa encuentra sustento en la naturaleza misma del objeto contractual, toda vez que la actividad artística a desarrollar depende de las condiciones particulares, identidad, reconocimiento, trayectoria y capacidad interpretativa propia del artista o agrupación seleccionada, circunstancias que impiden acudir a mecanismos competitivos de selección para obtener un resultado equivalente. En consecuencia, no resulta procedente adelantar un proceso de selección competitivo, dado que el interés de la entidad recae específicamente sobre la presentación artística de la agrupación seleccionada, la cual constituye una manifestación cultural única e individualizada que no puede ser sustituida por otro artista sin afectar la finalidad perseguida por la contratación. Los trabajos artísticos son ejecutados directamente por las personas naturales que integran Los Embajadores Vallenatos y la Fundación interviene únicamente en virtud de un mandato o poder suficiente para representar a dichas personas en la celebración y gestión del contrato. Por lo anterior, la contratación se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	
Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar.	
7.1 Requisitos jurídicos	Para el presente proceso de contratación directa se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: • Propuesta con fecha y con el respectivo radicado de la dependencia encargada de la supervisión (tener en cuenta que el objeto del contrato sea consecuente con el objeto del estudio previo, señalando, obligaciones, plazo de ejecución, valor). • Hoja de vida de la Función Pública impresa desde el aplicativo SIGEP II, la cual debe estar actualizada y aprobada en el sistema con todos los soportes de la formación académica y experiencia registrados. • Declaración de bienes y renta y conflictos de interés impresa desde el aplicativo por la integridad pública - Ley 2013 de 2019. • Certificado de existencia y representación legal • Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la contraloría General de la Nación. • Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. • Certificado de Contravenciones expedido por el registro nacional de medidas correctivas.

	• Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. • Fotocopia del Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, con actividades registradas acordes con el objeto del contrato, actualizado según última resolución DIAN. • Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. • Fotocopia Libreta Militar (si aplica) • Fotocopia Tarjeta Profesional cuando se requiera. • certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales en los términos legales aplicables. • Constancia de inscripción y/o cuenta como proveedor en SECOP II.
7.2 Requisitos de idoneidad y experiencia previo a la suscripción del contrato.	De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, la Entidad verificará la idoneidad del contratista y la legitimidad de la representación de la agrupación artística objeto de la contratación. En consecuencia, previo a la suscripción del contrato, el proponente deberá acreditar los siguientes requisitos: Certificación expedida por la agrupación artística "Los Embajadores Vallenatos", o por quien tenga la facultad para ello, en la que conste que el proponente ostenta la representación exclusiva o la autorización suficiente para contratar su presentación artística con entidades públicas y privadas, así como para suscribir el respectivo contrato. Garantizar la presentación artística de la agrupación Los Embajadores Vallenatos, conformada como mínimo por quince (15) integrantes. Garantizar una presentación en vivo con una duración mínima de una (1) hora y treinta (30) minutos, interpretando un repertorio propio del género vallenato, con interacción permanente con el público, puesta en escena profesional y un espectáculo artístico acorde con las características del Festival de Verano de la Inspección de Guaduero. Carta de exclusividad, disponibilidad y representación artística expedida por el artista y/o manager. La agrupación artistica que ejecute el contrato deberá realizar presentaciones artísticas capaz de generar patrimonio artístico generando un beneficio cultural con la manifestación artística, para lo cual esta persona deberá tener características especiales, dotes, capacidades y aptitudes únicas con amplio reconocimiento nacional como agrupación de música vallenta única y autentica en este género.

	La Entidad verificará que la documentación aportada acredite la representación legítima de la agrupación vallenata y/o artística la disponibilidad para la fecha requerida y la idoneidad necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.
8. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN	
8.1 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	La Administración Municipal de conformidad con el manual para la identificación y la cobertura del riesgo en los procesos de contratación, presentado por Colombia Compra Eficiente, el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011, identifican los siguientes riesgos: **Ver Anexo**. Matriz de Riegos.
8.2 Garantías:	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios aplicando el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", sin embargo, atendiendo que se trata de un contrato de servicios artísticos se considera necesaria la exigencia de garantías. EL CONTRATISTA deberá constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única en la cual aparezca como asegurado el MUNICIPIO DE GUADUAS, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución y cuatro (04) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución y cuatro (04) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Con una vigencia igual al término de ejecución.

	NOTA: El contratista de garantizar las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.	
8.3 Supervisión:	Nombre del funcionario:	CARLOS EDUARDO GARZON GARCIA
	Cargo:	SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO
	Dependencia:	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
8.3.1 Obligaciones del Supervisor	La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por la **SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO**, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: 1. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal. 2. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el municipio y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el municipio en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 6. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 7. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de	

	2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión de este, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular. 8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones artísticas ofrecidas por el contratista para el desarrollo del espectáculo.
8.4 Liquidación del Contrato	**Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** De conformidad con lo establecido por el decreto 019 de 2012, de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales... "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", por lo tanto, para el presente contrato no se suscribirá acta de liquidación sino de terminación, con la respectiva acta de recibo final suscrita por quien ejerce la supervisión". **LIQUIDACION UNILATERAL** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

8.5 Sometimiento a un acuerdo comercial.	De conformidad con el documento de ***"MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES",*** publicado en el Portal Único de Contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Tratados Internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes, así: *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."*
8.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
8.7 Indemnidad	El CONTRATISTA mantendrá indemne y libre al Municipio de Guaduas, de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.
8.8 Relación laboral	La celebración y ejecución del contrato de prestación de servicios artísticos no genera relación laboral entre el Municipio y el CONTRATISTA, ni entre el Municipio y los integrantes de la agrupación artística, ni el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos distinto al valor acordado.
FIRMA DE QUIEN ELABORA EL ESTUDIO PREVIO:	
NOMBRE:	**CARLOS EDUARDO GARZON GARCIA**
CARGO:	**SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO**

Proyectó,y Aprobó:	CARLOS EDUARDO GARZON GARCIA / SECRETARIO CULTURA Y TURISMO	
Revisó	ASESORÍAS DEL ESTADO S.A.S ASESORES JURÍDICOS EXTERNOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL	

Anexo 1. Matriz de riesgos

La Administración Municipal de conformidad con el manual para la identificación y la cobertura del riesgo en los procesos de contratación, presentado por Colombia Compra Eficiente, el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011, identifican los siguientes riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACIÓN
	Alta	Media-Alta	Media-Baja	Baja	Alto	Medio-Alto	Medio-Bajo	Bajo	
Riesgos Económicos: Fluctuación de los precios de los insumos requeridos para el cumplimiento de la labor encomendada, desabastecimientos y especulación de precios.	X				x				Contratista
Riesgos Sociales o Políticos: Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del contrato.	X				x				Entidad
Riesgos Operacionales: El contratista asume los riesgos derivados del término previsto para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, según los cronogramas que correspondan a cada proceso de selección.	X				x				Contratista
Inasistencia total o parcial del artista o agrupación musical por causas imputables al contratista.				X	X				Contratista
Retrasos en el desplazamiento del artista o agrupación que afecten el horario programado para la presentación.				X		X			Contratista
Incumplimiento de las condiciones técnicas o artísticas ofrecidas para el espectáculo.				X	X				Contratista
Reclamaciones por derechos de autor, derechos conexos o pagos a sociedades de gestión colectiva derivados de la presentación artística.				X	X				Contratista

Alteraciones del orden público que impidan o dificulten la realización del evento.				X	X				La entidad
Riesgos Financieros: Dificultad para conseguir recursos financieros necesarios para lograr el objetivo del contrato, así como el valor adicional que representen plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones, causados con ocasión de los mismos.			X		X				Contratista
Riesgos de la Naturaleza: Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros hechos que tengan impacto en la ejecución del contrato.			X					x	Contratista
Riesgos Ambientales: Costo adicional representado en la ejecución de las obligaciones ambientales a que haya lugar, conforme la naturaleza de las actividades a desarrollar.		X				X			Contratista
Riesgos Tecnológicos: Los fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, y que tengan impacto directo con la debida ejecución del contrato. El contratista asume el riesgo derivado de las fallas tecnológicas presentadas en el sistema de información que destine para el cumplimiento de sus actividades, por lo que deberá verificar las notificaciones y el alcance de la información que deba suministrar en cumplimiento de la labor encomendada.		X				x			Contratista
Riesgo Operacional Inasistencia total o parcial de la agrupación Los Embajadores Vallenatos, o ausencia de integrantes esenciales, por causas imputables al contratista, que impida realizar la presentación artística en las condiciones contratadas.	X				X				Contratista
Riesgo Operacional Retrasos en el desplazamiento, transporte o llegada de la agrupación al lugar del evento que afecten el horario programado o impidan el inicio oportuno de la presentación.			X			X			Contratista
Riesgo Operacional Incumplimiento de las especificaciones técnicas y artísticas contratadas, tales como duración mínima de la presentación, número de integrantes, ejecución	X				X				Contratista

en vivo o participación efectiva de la agrupación ofrecida.									
Riesgo Social o Político / Orden Público Alteraciones graves del orden público, decisiones de autoridad, disturbios, bloqueos u otros acontecimientos no imputables al contratista que impidan la realización del Festival o de la presentación artística.	X				X				La entidad
Riesgo de la Naturaleza Lluvias intensas, tormentas eléctricas, inundaciones u otros fenómenos naturales que comprometan la seguridad de artistas y asistentes o hagan imposible realizar la presentación en el lugar y horario previstos.		X			X				La entidad